

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ESTERIBAR DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Sres. Asistentes:

ALCALDE-PRESIDENTE:

Don Mikel Gastesi Zabaleta

CONCEJALES/AS:

Don Ander Magallón Lusarreta

Don José Miguel García Alonso

Doña Maite Olleta Arrieta

Doña María Aranzazu Hernández
Palomino

Doña María Matilde Añón Beamonte

Doña Blanca Esther López
Larramendi

Doña Miren Nekane Vizcay Urrutia

Don José Ramón Darías Barbarin

Doña María Teresa Beatriz Errea
Errea

Don José Andrés Iriarte Diez.

En la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Esteribar, siendo las diecisiete horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, presidida por el Señor Alcalde, D. Mikel Gastesi Zabaleta y con la asistencia de los señores concejales que al margen se relacionan, se reúne en sesión ordinaria y primera convocatoria, previamente efectuada en forma reglamentaria, el Pleno del Ayuntamiento, asistido por la Secretaria que suscribe.

SECRETARIA:

Doña Miren Itziar Sanz de Galdeano

Martinez de Eulate

Declarada abierta la sesión ordinaria por el Sr. Presidente, éste da la bienvenida a todos y a todas. A continuación, se pasa a tratar a cerca de los asuntos que figuran en el orden del día adoptándose los siguientes acuerdos:

PRIMERO. - Aprobación, si procede, del acta de la sesión ordinaria, de fecha 18 de agosto de 2016.

El Alcalde pregunta si alguien desea hacer alguna aclaración o rectificación al acta.

La Sra. Hernandez señala que quiere que, por favor, conste en acta, “en el noveno punto, y lo dije, que una de las razones por las cuales votamos en contra de ese punto eran los 17.400 euros que había que pagar para cumplir con la ley a instancias del tribunal, entonces por favor, que conste”.

La Secretaria responde que ella no va a rectificar el acta porque “creo que está perfectamente reflejado el motivo del voto en contra y ya os lo dije que no voy a recoger el detalle de todas y cada una de vuestras intervenciones, si queréis que algo conste en acta, me lo pasáis por escrito. El acta la redacto yo y no la voy a modificar”. La Sra. Hernandez pregunta cuál es el artículo del R.O.F donde se dice eso, “nos dijiste que si queríamos que se reflejara algo teníamos que estar escribiendo y pasándotelo”. La secretaria responde que lo que dijo “es que no

voy a transcribir literalmente las intervenciones y no lo voy a hacer, creo que está perfectamente explicado el motivo del voto en contra y a lo único que obliga el ROF es a recoger un breve resumen de las intervenciones. Te pasaré el artículo”. Añade que igualmente, si se han redactado por escrito los motivos de un voto en contra de o de una abstención, porque se desea que consten íntegramente en acta, el proceder normal será que se lea en el pleno y que se lo pasen a continuación el mismo día de la sesión y “lo transcribiré íntegramente sin ningún problema. Repito que el contenido del acta se limita a los acuerdos, los votos y a los motivos del voto en un sentido o en otro o en su caso, de las abstenciones. Y creo que todo eso, consta en el acta. Tú has pedido que conste en acta y yo te respondo que no voy a rectificar el acta porque no es un error del acta ni es una aclaración al acta, tu pretendes que amplíe una intervención tuya, y no voy a entrar a ese juego”. La Sra. Hernandez insiste en que ella lo dijo, “y como no consta y creo que es una parte importante, entonces, difiero en esto y pido que conste”.

El Alcalde señala que, “si hay un punto que consideráis importante y queréis que conste en su totalidad, lo redactáis, lo leéis aquí y eso se pasa íntegramente al acta sin ningún problema.”

La Sra. Hernandez considera que a lo largo de un pleno pueden surgir contestaciones de uno u otro grupo y no tiene que quedar a criterio subjetivo que se recoja en acta o no. La Secretaria responde que no es a criterio subjetivo, sino siguiendo el R.O.F, que habla de recoger un breve resumen de las intervenciones “y no de copia literal de cada una de las intervenciones que hacéis y os lo advertí, se acabaron ese tipo de actas, porque no es lo que tiene que recoger el acta”. la Sra. Hernandez sigue diciendo que no lo comparte.

No se producen más intervenciones, por lo que el Sr. Presidente somete el acta de la sesión anterior a votación.

El acta es aprobada por los concejales y concejalas por mayoría absoluta con el único voto en contra de la Sra. Hernandez.

SEGUNDO. - Aprobación subvención transporte escolar curso 2016/2017.

El Sr. Presidente pregunta si alguien desea hacer alguna intervención. No se producen intervenciones por lo que acto seguido, lee la propuesta de acuerdo y a continuación la somete a votación,

Y por unanimidad,

“Visto escrito de la Junta del Transporte Escolar de Esteribar, con fecha de entrada 31 de agosto de 2016 y con número 1.2.068 solicitando subvención para el transporte escolar de Alumnos de Esteribar que cursan enseñanzas postobligatorias en el curso 2016/2017, al que se acompaña junto con otra documentación, el presupuesto de Limutaxi, de fecha 19/08/2016, con dos opciones por un importe semanal, la opción 1ª de 1.052,50 euros a la semana y la opción 2ª de 1.202,50 euros a la semana, IVA del 10% no incluido, y presupuesto de autobuses Artieda, de fecha 18/08/2016, de 254 euros/día, esto es 1.270 euros a la semana, IVA del 10% no incluido.

Comprobada la existencia de crédito adecuado y suficiente para el otorgamiento de esta subvención en la partida 3269 48200 SUBVENCION TRANSPORTES ESCOLARES, del presupuesto de gastos de este Ayuntamiento de 2016,

Considerando el dictamen Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Territorio, Vivienda y Desarrollo Sostenible, de Presidencia, Economía y Hacienda y de Asuntos Sociales, culturales y de promoción de la ciudadanía, reunida el día 26 de septiembre de 2016,

El Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

1º.- Subvencionar a la Junta de Transporte Escolar Esteribar el 75% del coste del transporte escolar del curso escolar 2016-2017 siendo el coste de 240,50 euros €/ día, lo que supone por 175 días lectivos 42.087,50 euros anuales, IVA del 10% no incluido, desde el día 9 de septiembre de 2016.

2º.- Aprobar un gasto provisional con cargo a la partida 3269 48200 SUBVENCION TRANSPORTES ESCOLARES de 31.565,62 euros, que se prorrateará mensualmente a la vista de las facturas presentadas.

3º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Junta de Transporte Escolar Esteribar para su conocimiento y efectos oportunos”.

TERCERO. - Aprobación de un Convenio entre el Ayuntamiento y el Club Deportivo PELOTAZALE “ESTERIBAR” regulador de la Escuela Deportiva de Pelota.

El Sr. Presidente pregunta si alguien desea hacer alguna intervención. No se producen intervenciones por lo que acto seguido, lee la propuesta de acuerdo y a continuación la somete a votación,

Y por unanimidad,

En relación con el expediente para la firma de un Convenio de Colaboración regulador de la Escuela Deportiva de Pelota,

Resultando que se considera de interés municipal la suscripción del citado Convenio para la impartición de esta enseñanza deportiva y el fomento de actividades que incentiven la práctica de la actividad física y el deporte entre la población del municipio

Considerando que las Entidades Locales pueden celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho Público como Privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.

Resultando que se ha redactado el correspondiente Convenio de Colaboración.

De conformidad con el informe emitido por la Secretaria,

Existiendo crédito adecuado y suficiente en la partida 3410 48200 “subvención actividades deportes y clubs deportivos”.

Considerando el dictamen Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Territorio, Vivienda y Desarrollo Sostenible, de Presidencia, Economía y Hacienda y de Asuntos Sociales, culturales y de promoción de la ciudadanía, reunida el día 26 de septiembre de 2016,

El Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Esteribar y el Club Deportivo PELOTAZALE “ESTERIBAR” regulador de la Escuela Deportiva de Pelota”, según el texto que debidamente diligenciada obra en el expediente.

2º.- Requerir al Club interesado al objeto de que en el plazo máximo de diez días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo plenario proceda a firmar el correspondiente documento administrativo.

3º.- Autorizar a la Alcaldía o a quien legalmente le sustituya para la suscripción del Convenio de Colaboración.

CUARTO. - Aprobación de un Convenio entre el Ayuntamiento y el Club Deportivo IBARARTE” regulador de las Escuelas Deportivas de Voleibol y de Futbol Sala.

Sr. Presidente lee la propuesta de acuerdo y acto seguido la somete a votación,
Y por unanimidad,

En relación con el expediente para la firma de un Convenio de Colaboración regulador de las Escuelas Deportivas de Voleibol y de Futbol Sala”.

Resultando que se considera de interés municipal la suscripción del citado Convenio para la impartición de estas enseñanzas deportivas y el fomento de actividades que incentiven la práctica de la actividad física y el deporte entre la población del municipio

Considerando que las Entidades Locales pueden celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho Público como Privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.

Resultando que se ha redactado el correspondiente Convenio de Colaboración.

De conformidad con el informe emitido por la Secretaria,

Existiendo crédito adecuado y suficiente en la partida 3410 48200 “subvención actividades deportes y clubs deportivos”.

Considerando el dictamen Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Territorio, Vivienda y Desarrollo Sostenible, de Presidencia, Economía y Hacienda y de Asuntos Sociales, culturales y de promoción de la ciudadanía, reunida el día 26 de septiembre de 2016,

El Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

1º Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Esteribar y el Club Deportivo IBARARTE regulador de regulador de las Escuelas Deportivas de Voleibol y de Futbol Sala, según el texto que debidamente diligenciada obra en el expediente.

2º.- Requerir al Club interesado al objeto de que en el plazo máximo de diez días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo plenario proceda a firmar el correspondiente documento administrativo.

3º.- Autorizar a la Alcaldía o a quien legalmente le sustituya para la suscripción del Convenio de Colaboración.

QUINTO. - Aprobación de las Tasas por la inscripción en la Escuela de Pelota y en las Escuelas de Voleibol y de futbol sala.

El Sr. Presidente pregunta si alguien desea hacer alguna intervención. No se producen intervenciones por lo que acto seguido, lee la propuesta de acuerdo y a continuación la somete a votación,

Y por unanimidad,

Resultando que este Ayuntamiento en el día de la fecha ha aprobado sendos convenios de colaboración con el Club de Pelota Club Deportivo PELOTAZALE “ESTERIBAR” regulador de la Escuela Deportiva de Pelota y con el Club IBARARTE regulador de las Escuelas Deportivas de Voleibol y de Futbol Sala”.

Resultando que, en virtud de tales convenios, el Ayuntamiento sufraga los gastos de personal y de funcionamiento de las escuelas mencionadas percibiendo a cambio el importe de las tasas de los inscritos,

Considerando el dictamen Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Territorio, Vivienda y Desarrollo Sostenible, de Presidencia, Economía y Hacienda y de Asuntos Sociales, culturales y de promoción de la ciudadanía, reunida el día 26 de septiembre de 2016,

El Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

1º.- Aprobar las tasas por inscripción en la Escuela de Pelota: 45 euros para empadronados, y 65 no empadronados.

2º.- Aprobar las tasas por inscripción en la Escuela de Voleibol y Futbol sala:

Empadronados:

Escuela (un día de entrenamiento): 30 euros

Escuela (entrenamiento + partido): 75 euros.

Infantil: 75 euros

Cadete y juvenil: 100 euros

No empadronados:

Escuela (un día de entrenamiento): 40 euros

Escuela (entrenamiento + partido): 100 euros.

Infantil: 100 euros

Cadete y juvenil: 140 euros

3º.- La gestión y recaudación de las tasas se llevará a cabo por el Club de pelota (para la escuela de pelota) y por el Club Ibararte (para las escuelas de Voleibol y de Futbol Sala) y previa justificación documental del importe recaudado en concepto de tasas, se practicará la oportuna liquidación, descontando de los ingresos a percibir por ambos clubes en virtud del convenio de colaboración firmado, las cantidades recaudadas en concepto de tasas.

5º.- Autorizar al Alcalde o a quien legalmente le sustituya a realizar cuantos actos y a la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

SEXTO. - Aprobación de la modificación de las tasas de la Ordenanza reguladora de la utilización del polideportivo y piscinas.

El Sr. Presidente pregunta si alguien desea hacer alguna intervención. No se producen intervenciones por lo que acto seguido, lee la propuesta de acuerdo y a continuación la somete a votación, dando el siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR.....OCHO (del Alcalde, Mikel Gastesi Zabaleta y de los Concejales, Ander Magallón Lusarreta, José Miguel Garcia Alonso, Maite Olleta Arrieta, Jose Ramón Darías Barbarin, Miren Nekane Vizcay Urrutia, María Teresa Beatriz Errea Errea y José Andrés Iriarte Diez)
- VOTOS EN CONTRA TRES (de Maria Aranzazu Hernández Palomino, María Matilde Añón Beamonte, Blanca Esther López Larramendi)
- ABSTENCIONES..... NINGUNA

Y por mayoría absoluta,

“Por Acuerdo de Pleno, de fecha 30 de julio de 2015, se adjudicó el Contrato de asistencia técnica para la gestión integral del complejo deportivo municipal de Esteribar, sito en Zubiri a URDIESTERIBAR, S.L.

La cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece en su apartado tercero que *“el importe de las tarifas correspondientes al uso de los servicios y de las instalaciones serán percibidos por el adjudicatario del contrato. Las tarifas a aplicar serán las actualmente vigentes. Cualquier modificación de las mismas deberá ser autorizada previamente por el Ayuntamiento de Esteribar”*.

Con fecha de entrada 29 de junio, URID ESTERIBAR SL, ha presentado sendas instancias con número de entrada 1.625 y 1.626 respectivamente en las que solicita de un lado, una subida en la tasa de inscripción de la ludoteca (de 30 €/ empadronados y 45 €/no empadronados a 45 €/empadronados y 60 €/ no empadronados) y una subida de los cursos de multideporte-natación y psicomotricidad-natación , cuya tasa actual es de 56 €/ cuatrimestre y 78 €/ curso entero y propone 89 €/ empadronado y 98 €/no empadronado/ cuatrimestre y 161 € empadronado y 179 € no empadronado/ curso entero.

Por otra parte determinadas tasas por alquiler de espacios no se encuentran aprobadas en la Ordenanza reguladora de la utilización del polideportivo y piscinas municipales, en concreto, las tasas por el alquiler de la pista por eventos deportivos y de otro tipo (con uso o sin uso de vestuarios) , las tasas por el uso del local social por actividades promovidas por terceros o por el propio ayuntamiento y las tasas por el uso de la pista para las clases de preparación física del Colegio Público Xabier Zubiri.

Considerando razonable la subida de las tasas por el servicio de ludoteca y excesiva la propuesta para los cursos de multideporte-natación y psicomotricidad-natación,

A la vista de lo expuesto, y considerando el dictamen Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Territorio, Vivienda y Desarrollo Sostenible, de Presidencia, Economía y Hacienda y de Asuntos Sociales, culturales y de promoción de la ciudadanía, reunida el día 26 de septiembre de 2016,

De conformidad con lo establecido en el 13 de la Ley Foral 2/1995, de Haciendas locales de Navarra y por remisión de éste, en el artículo 325 de la Ley Foral de Administración local de Navarra, se deberá seguir el procedimiento previsto para la aprobación / modificación de ordenanzas en el artículo 325 de la LFAL,

El Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, ACUERDA:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora Ordenanza reguladora de la utilización del polideportivo y piscinas fijando las siguientes tasas:

Ludoteca:45 € para empadronados y 60 € para no empadronados.

Cursos de multideporte-natación y psicomotricidad-natación: 67 euros / cuatrimestre y 93 € /curso entero.

Alquiler de la pista por eventos deportivos y de otro tipo (con uso de vestuarios): 400 euros/ evento.

Alquiler de la pista por eventos deportivos y de otro tipo (sin uso de vestuarios): 224 euros/ evento.

Uso del local social por actividades promovidas por terceros: 11,20 euros/hora

Uso del local social por actividades promovidas por el propio ayuntamiento: 5,6 euros/hora.

Uso de la pista para las clases de preparación física del Colegio Público Xabier Zubiri: 1.454,31 euros,

2º.- Someter este acuerdo a información pública, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo mínimo de treinta días en que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

No obstante, este acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones.

3º.- Autorizar al Alcalde o a quien legalmente le sustituya a la realización de cuantos actos y a la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

4º.- Notificar el presente acuerdo a URDIESTERIBAR, S.L.

SEPTIMO. - Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de las tasas por la prestación de los servicios de celebración de matrimonios civiles.

El Sr. Presidente lee la propuesta de acuerdo y a continuación la somete a votación, dando el siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR.....OCHO (del Alcalde, Mikel Gastesi Zabaleta y de los Concejales, Ander Magallón Lusarreta, José Miguel Garcia Alonso,

- Maite Olleta Arrieta, Jose Ramón Darías Barbarin, Miren Nekane Vizcay Urrutia, María Teresa Beatriz Errea Errea y José Andrés Iriarte Diez)
- VOTOS EN CONTRA DOS (de Maria Aranzazu Hernández Palomino, María Matilde Añón Beamonte,)
 - ABSTENCIONES..... UNA Blanca Esther López Larramendi

Y por mayoría absoluta,

“Considerando los artículos 12, 13, 100 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la sección 3 del capítulo primero del título noveno de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Considerando el dictamen Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Territorio, Vivienda y Desarrollo Sostenible, de Presidencia, Economía y Hacienda y de Asuntos Sociales, culturales y de promoción de la ciudadanía, reunida el día 26 de septiembre de 2016,

El Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, ACUERDA:

1º.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de las tasas por la prestación de los servicios de celebración de matrimonios civiles, según el texto que debidamente diligenciada obra en el expediente:

2º.- Someter a información pública el presente acuerdo mediante anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Esteribar por el plazo de treinta días hábiles a fin de que los vecinos e interesados legítimos puedan examinar el expediente y, en su caso, formular reclamaciones, reparos u observaciones.

En caso que no se presenten reclamaciones este acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo”.

OCTAVO. - Adjudicación directa de los puestos de paloma migratoria TXOSTA 1, TXOSTA 4, TXOSTA 5 y MENDI 3 EN EL ACOTADO PUBLICO NA-10.545 DEL LUGAR DE LERANOTZ.

El Sr. Presidente pregunta si alguien desea hacer alguna intervención. No se producen intervenciones por lo que acto seguido, lee la propuesta de acuerdo y a continuación la somete a votación,

Y por unanimidad,

Con fecha 30 de JUNIO de 2016, el Pleno del Ayuntamiento de Esteribar, aprobó el pliego de condiciones que sirve de base para la subasta de los puestos de paloma migratoria en el ACOTADO PUBLICO NA-10.545 DEL LUGAR DE LERANOTZ

Con fecha 2 de AGOSTO, tras la publicación de los correspondientes anuncios, se celebró el acto de primera subasta y con fecha 8 de AGOSTO se celebró una segunda y tercera subasta para la adjudicación provisional de los puestos palomeros que no habían sido adjudicados en primera subasta.

A la vista del resultado, el Ayuntamiento de Esteribar en sesión celebrada el día 18 de agosto adjudicó definitivamente varios puestos de paloma y declaró desierta la subasta de los puestos: MENDI-3, TXOSTA-1, TXOSTA-4 , TXOSTA-5 Y TXOSTA-6Y 7.

El 26 de agosto de 2016, con número de entrada en el Registro General 2.049, D. Iñaki Zandio Echaide presentó instancia solicitando la adjudicación directa del puesto TXOSTA 4.

El 30 de agosto de 2016, con número de entrada en el Registro General 2.062, D. Joseba Mikel Aldaz Garralda, presentó instancia solicitando la adjudicación directa del puesto TXOSTA 1.

El 6 de septiembre de 2016, con número de entrada en el Registro General 2.118, D. Enrique Gonzalez Iriarte, presentó instancia solicitando la adjudicación directa del puesto MENDI 3.

El 16 de septiembre de 2016, con número de entrada en el Registro General 2.237, D. Roberto Nuñez Simón, presentó instancia solicitando la adjudicación directa del puesto TXOSTA 5.

De conformidad con lo establecido en el artículo 227 y siguientes de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra

Considerando el dictamen Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Territorio, Vivienda y Desarrollo Sostenible, de Presidencia, Economía y Hacienda y de Asuntos Sociales, culturales y de promoción de la ciudadanía, reunida el día 26 de septiembre de 2016,

El PLENO, por unanimidad, ACUERDA:

1º.- Adjudicar directamente los puestos de paloma migratoria en el acotado publico NA-10.545 DEL LUGAR DE LERANOTZ que se enumeran a continuación a las personas que se indican y por el precio que se señala:

- Txosta 1 a D. Joseba Mikel Aldaz Garralda al precio de 126,44 € (IVA, del 21% no incluido)
- Txosta 4 a D. Iñaki Zandio Echaide al precio de 131,84 € (IVA, del 21% no incluido)
- Txosta 5 a D. Roberto Nuñez Simón al precio de 269,19€ (IVA, del 21% no incluido)
- MENDI-3 a D. Enrique Gonzalez Iriarte al precio de 271,50 € (IVA, del 21% no incluido)

2º.- Esta adjudicación lo es por una temporada prorrogable a otra, si no se manifiesta por ninguna de las partes lo contrario antes del mes de mayo de 2017.

3º.- Notificar el presente acuerdo a los adjudicatarios, con la advertencia de que de conformidad con lo establecido en la cláusula octava los respectivos pliegos de condiciones, dentro del plazo de 3 días, a contar desde la adjudicación deberán abonar el importe íntegro del precio del remate, así como el I.V.A. y cualquier otro gravamen que pueda tener o en lo sucesivo pudiera reglamentarse por el Organismo u Organismos competentes así como 10% del precio de adjudicación, en concepto de fianza.

4º.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado y al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local de Gobierno de Navarra de conformidad con el artículo 26.4 de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre de Caza y Pesca.

NOVENO. - Adjudicación directa de los puestos de paloma migratoria nº 6 y nº 16 EN EL ACOTADO PUBLICO NA-10.204 DEL LUGAR DE ERREA.

El Sr. Presidente pregunta si alguien desea hacer alguna intervención. No se producen intervenciones por lo que acto seguido, lee la propuesta de acuerdo y a continuación la somete a votación,

Y por unanimidad,

Con fecha 30 de JUNIO de 2016, el Pleno del Ayuntamiento de Esteribar, aprobó el pliego de condiciones que sirve de base para la subasta de los puestos de paloma migratoria en el acotado público PUBLICO NA-10.204 DEL LUGAR DE ERREA (ESTERIBAR).

Con fecha 2 de AGOSTO, tras la publicación de los correspondientes anuncios, se celebró el acto de primera subasta y con fecha 8 de AGOSTO se celebró una segunda y tercera subasta para la adjudicación provisional de los puestos palomeros que no habían sido adjudicados en primera subasta.

A la vista del resultado, el Ayuntamiento de Esteribar en sesión celebrada el día 18 de agosto adjudicó definitivamente varios puestos de paloma y declaró desierta la subasta de los puestos: PUESTO Nº 6, PUESTO Nº 10 y PUESTO Nº 16.

El 5 de septiembre de 2016, con número de entrada en el Registro General 2.108, D. Antonio Pacual Lasa, presentó instancia solicitando la adjudicación directa del puesto nº 16.

El 65 de septiembre de 2016, con número de entrada en el Registro General 2.119, D. Fernando Echeverría Jimenez, presentó instancia solicitando la adjudicación directa del puesto nº 6.

De conformidad con lo establecido en el artículo 227 y siguientes de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra

Considerando el dictamen Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Territorio, Vivienda y Desarrollo Sostenible, de Presidencia, Economía y Hacienda y de Asuntos Sociales, culturales y de promoción de la ciudadanía, reunida el día 26 de septiembre de 2016,

EI PLENO, por unanimidad, ACUERDA:

1º.- Adjudicar directamente los puestos de paloma migratoria en el acotado público PUBLICO NA-10.204 DEL LUGAR DE ERREA (ESTERIBAR) que se enumeran a continuación a las personas que se indican y por el precio que se señala:

- PUESTO Nº 16 a d. Antonio Pascual Lasa en el precio de 185,05 € IVA NO INCLUIDO.
- PUESTO Nº 6 a d. Fernando Echeverría Jimenez en el precio de 336,22 € IVA NO INCLUIDO.

2º.- Esta adjudicación lo es por una temporada prorrogable a otra, si no se manifiesta por ninguna de las partes lo contrario antes del mes de mayo de 2017.

3º.- Notificar el presente acuerdo a los adjudicatarios, con la advertencia de que de conformidad con lo establecido en la cláusula octava los respectivos pliegos de condiciones, dentro del plazo de 3 días, a contar desde la adjudicación deberán abonar el importe íntegro del precio del remate, así como el I.V.A. y cualquier otro gravamen que pueda tener o en lo sucesivo pudiera reglamentarse por el Organismo u Organismos competentes así como 10% del precio de adjudicación, en concepto de fianza.

4º.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado y al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local de Gobierno de Navarra de conformidad con el artículo 26.4 de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre de Caza y Pesca.

DECIMO. - Aprobación del Proyecto de Sendero de Gran Recorrido “La fuga de Ezcaba 1938- Ezcabatik Ihesa” en el término municipal de Esteribar.

El Sr. Presidente pregunta si alguien desea intervenir en relación con este asunto. No se producen intervenciones por lo que acto seguido, lee la propuesta de acuerdo y a continuación la somete a votación, dando el siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR.....NUEVE (del Alcalde, Mikel Gastesi Zabaleta y de los Concejales, Ander Magallón Lusarreta, José Miguel Garcia Alonso, Maite Olleta Arrieta, Jose Ramón Darías Barbarin, Miren Nekane Vizcay Urrutia, María Teresa Beatriz Errea Errea, José Andrés Iriarte Diez y Blanca Esther López Larramendi)

- VOTOS EN CONTRANINGUNO
- ABSTENCIONES..... DOS (de Maria Aranzazu Hernández Palomino y María Matilde Añón Beamonte,)

Y por mayoría absoluta,

“Vista la solicitud de aprobación del proyecto de trazado de la ruta GR “LA FUGA DE EZCABA- 1938 -EZKABATIK IHESA” en el término de ESTERIBAR, presentado por sus promotores, Fermín Ezkieta Yaben y Fernando Marticorena Araiz, proyecto que ha recibido el apoyo y financiación del La Dirección General de Paz, Convivencia y Derechos Humanos del Gobierno de Navarra, desde su Sección de Memoria Histórica y analizado el trazado de dicha GR en el término de Esteribar, sobre la cartografía presentada,

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del DECRETO FORAL 197/2011, de 7 de septiembre, por el que se regulan las condiciones para la creación y conservación de los senderos deportivos de uso público de la Comunidad Foral de Navarra,

Considerando el dictamen Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Territorio, Vivienda y Desarrollo Sostenible, de Presidencia, Economía y Hacienda y de Asuntos Sociales, culturales y de promoción de la ciudadanía, reunida el día 26 de septiembre de 2016,

El Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, ACUERDA:

1º.- Aprobar el proyecto del trazado de la ruta Gran Recorrido, “**LA FUGA DE EZCABA- 1938 -EZKABATIK IHESA**” en el término de Esteribar, según el texto que debidamente diligenciada obra en el expediente.

2º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Foral 197/2011, de 7 de septiembre, someter el citado proyecto a información pública.

3º.- Autorizar al Alcalde o a quien legalmente le sustituya a realizar cuantos actos y a la firma de cuantos documentos sean precisos para ejecutar el presente acuerdo.

DECIMOPRIMERO. - Aprobación del informe de alegaciones al Recurso de Alzada al TAN nº 16-02248, interpuesto por interpuesto por D^a. CATHERINE HELEN MARGARET ADAMS, contra Acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de Esteribar de fecha 30 de junio de 2016, sobre inicio de expediente de recuperación de oficio de camino de Ilarratz.

El Sr. Presidente pregunta si alguien desea hacer alguna intervención. No se producen intervenciones por lo que acto seguido, lee la propuesta de acuerdo y a continuación la somete a votación,

Y por unanimidad,

“Habiendo sido notificada, con fecha 16 de septiembre de 2016, a este Ayuntamiento Providencia del Tribunal Administrativo de Navarra de fecha 13 de septiembre de 2016, dictada en el recurso de alzada nº 16-02248, interpuesto por interpuesto por D^a. CATHERINE HELEN MARGARET ADAMS, contra Acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de Esteribar de fecha 30 de junio de 2016, sobre inicio de expediente de recuperación de oficio de camino de propiedad municipal,

Teniendo en cuenta el artículo 12 del Decreto Foral 279/1990, de 18 de octubre, de desarrollo parcial de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en materia de impugnación de los actos y acuerdos de las Entidades Locales de Navarra,

El Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, ACUERDA:

1º.- Aprobar el informe a presentar ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el recurso de alzada nº 16-02248, interpuesto por interpuesto por D^a. CATHERINE HELEN MARGARET ADAMS, contra Acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de Esteribar de fecha 30 de junio de 2016, sobre inicio de expediente de recuperación de oficio de camino de propiedad municipal, en base a las siguientes **alegaciones**:

PREVIA. - No podemos afrontar la contestación/oposición al recurso de alzada que nos ocupa sin hacer un breve repaso de antecedentes relevantes de este acuerdo de pleno recurrido en Alzada.

Así, con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 12 de abril de 2011, y número de entrada 985, D^a. Blanca López Larramendi, vecina de Esteribar y con residencia en Ilarratz y quince vecinos más, presentaron ante este Ayuntamiento una instancia general en la que solicitaban “que se abra un expediente para que el trazado de este camino en su totalidad sea registrado en el catastro y recuperado para el municipio de Esteribar, tal y como era hasta que se construyó la actual carretera hace aproximadamente 55 años”. A esta instancia se acompañaba: foto del catastro de 1931, foto aérea actual con información catastral y plano catastral anterior a 1950.

Obra en el expediente un informe “relativo a error catastral” de la empresa ACER AGROFORESTAL, firmado por el ingeniero agrónomo, D. Jose Miguel Iturri Busto, con fecha de entrada en el ayuntamiento el día 21 de noviembre de 2012 y con número 2.630. El mencionado informe concluía “*en base a la documentación disponible*”, que “*en la revisión catastral efectuada en 1.990 (fecha de aprobación del catastro actualmente vigente), se incurrió en un error de bulto, repartiendo el terreno correspondiente a este camino entre los predios mugantes con él, a cota inferior*”

Aunque en aquel momento se llegó a preparar un borrador de Resolución de inicio de expediente para recuperar el camino por la vía de la rectificación del error catastral, no llegó a iniciarse expediente alguno.

Posteriormente, en febrero de 2014, varios vecinos de Ilarratz solicitaron una reunión con el Alcalde para reiterar su petición de recuperación del antiguo camino dadas las dificultades que tenían para el acceso a las fincas de su propiedad o que tenían arrendadas.

Esta reunión fue la que motivó el inicio del procedimiento de deslinde, procedimiento que fue objeto de los recursos de alzada acumulados 15-03071 y 15-03167.

El Tribunal Administrativo de Navarra con fecha 17 de mayo de 2016 dictó Resolución recaída en los recursos citados, estimando ambos recursos y por tanto anulando el procedimiento de deslinde.

Este Ayuntamiento a la vista de esta Resolución, por Acuerdo de Pleno de fecha 30 de junio de 2015, ha iniciado el procedimiento para la recuperación de oficio del antiguo camino de Ilarratz, y por unanimidad, ha acordado:

“1.º Iniciar expediente de recuperación de oficio el camino de Ilarratz, de propiedad municipal, mugante, de este a oeste con las parcelas 21, 22, 24, 25, 28 y 120 del polígono 17 de Ilarratz (Esteribar), a fin de recuperar la posesión del mismo.

2.º Conceder audiencia a los colindantes y a cuantos aparezcan como interesados por plazo de un mes desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, a fin de que formulen las alegaciones que consideren oportunas y presenten los documentos, pruebas y demás elementos de juicio que tengan por conveniente para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

3.º Hacer público el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra a fin de que, en el plazo de un mes, cualquier persona pueda alegar lo que a su derecho convenga.

4.º Autorizar al Alcalde o a quien legalmente le sustituya a realizar cuantos actos y a la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo”.

Este acto de inicio del procedimiento ha sido objeto de un nuevo recurso de alzada.

PRIMERA. - Sobre el acuerdo impugnado (acto de trámite).

El acuerdo impugnado de inicio de la recuperación posesoria, no es una Resolución o un acto autónomo, es un mero acto de trámite incardinado en el

procedimiento de recuperación posesoria, pero en modo alguno decide directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos de los recurrentes, a los cuales precisamente se les ha dado traslado del mismo para que presenten la documentación que estimen pertinente y para que aleguen lo que a su derecho convenga.

En relación con este tipo de actos el propio TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA en resolución número 00396/06, 25 de enero de 2006 señala:

...."Efectivamente, uno de los criterios de clasificación de los actos administrativos es el que diferencia, por la función que desempeñan en el procedimiento, entre actos de trámite que preparan y hacen posible la decisión, dirigiéndose al mayor acierto de ésta, y los actos que deciden la cuestión o cuestiones planteadas. La diferenciación nace de la propia estructura del procedimiento y, conforme al principio de concentración procedimental, determina que los actos de trámite no sean impugnables separadamente, sino que es al recurrir el correspondiente acto definitivo cuando pueden suscitarse las cuestiones relativas a su legalidad. Así resulta de manera expresa de lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la excepción que suponen los actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Y, por tanto, en la medida que la pretensión objeto del recurso vaya dirigida contra un acto de trámite no exceptuado, resulta procedente la declaración de inadmisibilidad prevista en el artículo 69. c) de la citada Ley jurisdiccional."

Siendo éste el régimen jurídico de los denominados actos de trámite, la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de marzo de 1999 indica: *"La naturaleza jurídica de los actos de trámite (artículos 37.1 de la LJCA (EDL 1998/44323) y 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (EDL 1992/17271)) no debe ser afirmada en abstracto, tomando como única referencia la función que la norma asigna a cada una de las resoluciones que integran la secuencia de un procedimiento administrativo, sino atendiendo también a los fines que concretamente cumplen y a los efectos que desencadenan, pues la contemplación de esos fines y efectos mostrará el verdadero sentido del acto, aquel que revelará si estamos en presencia de un acto interlocutorio o de una resolución que pone fin a una fase del procedimiento administrativo autónoma respecto de otra posterior a la que predetermina en una parte sustancial de su contenido y alcance, afectando al propio tiempo derechos o intereses legítimos"*.

El propio Tribunal Administrativo de Navarra, en relación con esta cuestión, ante la petición de ejecución de la Resolución 1.410, recaída en los recursos de

alzada acumulados 15-03071 y 15-03167 ha dictado Providencia Resolutoria número 193 en la que expresamente señala:

“El acuerdo al que hacen referencia las partes, de 30 de junio de 2016, por el que se aprueba iniciar expediente de recuperación de oficio del camino de Iarratz, no puede ser objeto, en este momento procesal, de valoración alguna por este Tribunal y mucho menos la petición de los recurrentes de que se paralice la demarcación de por vida de las parcelas citadas emprendida por el Ayuntamiento de Esteribar, tal y como ha alegado la entidad local. Ello sin perjuicio de su derecho a presentar los recursos que procedan contra la Resolución que ponga fin al procedimiento de recuperación de oficio iniciado con el acuerdo de referencia”.

Es claro que el recurso debe ser inadmitido porque se interpone en contra de un acto inimpugnable.

SEGUNDA. - A pesar de que el recurso se ha presentado contra un acto de inicio y no procede sino desestimarlos sin entrar en este momento al fondo de la cuestión debatida, la recurrente solicita que el TAN desestime *“la reclamación que la municipalidad de Esteribar hace de mi terreno”*.

En primer lugar, hay que dejar claro que el Ayuntamiento no está reclamando un terreno. El objeto del expediente no es la reclamación de la propiedad de los terrenos, sobre lo que el Tribunal Administrativo de Navarra no tiene competencia para conocer y que se debería dilucidar y resolver en la jurisdicción civil.

En la Resolución del TAN anteriormente citada, se decía lo siguiente: **si la entidad local pretende recuperar de oficio la posesión de fincas debe utilizar las potestades contempladas en el artículo 111 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, que regula los requisitos para su ejercicio.**

El Artículo 111 de la Ley Foral 6/1990, de Administración Local de Navarra, dispone:

“1. Las entidades locales de Navarra podrán recuperar por sí mismas y en cualquier momento la posesión indebidamente perdida de los bienes y derechos de dominio público o comunal que les pertenezcan, previo dictamen del secretario de la Asesoría jurídica, o, en su caso, de un letrado, y con audiencia del interesado. Promoverán, asimismo, el ejercicio de las acciones civiles que sean necesarias para la recuperación y defensa de dichos bienes.

2. *Del mismo modo podrán recuperar los bienes patrimoniales en el plazo de un año, contado desde el día siguiente a la fecha en que se haya producido la ocupación. Transcurrido este plazo, la entidad local deberá acudir a los tribunales ordinarios ejercitando las correspondientes acciones.*
3. *No se admitirán interdictos contra las actuaciones de las entidades locales en esta materia, siempre que éstas se hayan ajustado al procedimiento establecido.*

La Subsección 4ª, de la Sección 2ª "Prerrogativas de las entidades respecto a sus bienes", del Capítulo IV del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, desarrolla este artículo 111 y regula la recuperación posesoria.

El artículo 59 dispone: "*1. Sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles que sean necesarias para su recuperación y defensa, las entidades locales de Navarra podrán recuperar por sí mismas y en cualquier tiempo la posesión indebidamente perdida de los bienes y derechos de dominio público o comunal.*"

El procedimiento para proceder a la recuperación posesoria de oficio viene establecido en el artículo 60, en el que se dispone que "*1. La recuperación en vía administrativa requerirá acuerdo previo de la corporación, al que se acompañarán los documentos acreditativos de la posesión, salvo que se tratase de repeler usurpaciones recientes.*

2. El acuerdo de recuperación se adoptará previa incoación de expediente en el que se dará audiencia al interesado, y que contendrá dictamen del Secretario de la Asesoría Jurídica o, en su caso, de un Letrado.

La recuperación posesoria se entenderá iniciada con la incoación del expediente a que se refiere el párrafo anterior."

Por acuerdo de 30 de junio de 2016, el Ayuntamiento de Esteribar aprobó la incoación del expediente de recuperación posesoria del camino de Ilarratz, de propiedad municipal, mugante, de este a oeste con las parcelas 21, 22, 24, 25, 28 y 120 del polígono 17 de Ilarratz (Esteribar), a fin de recuperar la posesión del mismo.

Obra en el expediente informe emitido por la Secretaria así como informe pericial emitido por técnico competente.

Asimismo, acordó dar audiencia a los interesados, entre ellos, a la recurrente.

Teniendo en cuenta que el artículo 100 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra dispone que "los bienes de dominio público y los comunales, son inalienables, imprescriptibles, inembargables, y no están sujetos a tributo alguno"; que la facultad de recuperación posesoria de oficio viene reconocida en el Reglamento de Bienes y regulado su procedimiento en el artículo 60, el Ayuntamiento está siguiendo escrupulosamente los trámites establecidos, con informe de secretaria, informe pericial y con audiencia a la

interesada, por lo que es evidente que el acuerdo impugnado es ajustado a derecho.

2º.- Remitir al Tribunal Administrativo de Navarra el expediente debidamente foliado y notificar este acuerdo a las personas cuyos derechos o intereses pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones de los recurrentes, para que en un plazo de diez días hábiles puedan comparecer ante este Tribunal si desean oponerse a estas pretensiones, en concreto a los titulares de las parcelas catastrales 22, 24, 25, 28 y 120 del polígono 17 de Ilarratz.

3º.- Facultar al Alcalde o a quien legalmente le sustituya a realizar cuantos actos y a la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

La Sra. López manifiesta su extrañeza por la comunicación aportada al recurso por la recurrente del Servicio de Conservación del Dpto de Desarrollo Económico indicando q el 29 de julio que no les consta que se haya iniciado el trámite de recuperación de oficio. La Secretaria responde que no les consta porque no les tiene que constar porque nosotros no tenemos por qué comunicar al Dpto que se ha iniciado este procedimiento.

DECIMOSEGUNDO. - Otros asuntos, previa su declaración de urgencia.

No los hay.

DECIMOTERCERO. - Dando cuenta de las Resoluciones de Alcaldía e información de Alcaldía.

Se obvia su lectura por disponer los Concejales/as de una copia de la siguiente relación:

FECHA	Nº	OBJETO	TITULAR	LOCALIDAD
10/08/2016	247	DILIGENCIA DE EMBARGO	ORUETA GAYTAN JOSE ANTONIO	ARLETA
16/08/2016	248	APROB DEF. PROYECTO URBANIZACION	GOÑI GOÑI JOSE ANTONIO	SAIGOTS
16/08/2016	249	RQTO. EJECUCION SENTENCIA	JUNTA COPENSAION S1 Y S2	ZURIAIN
18/08/2016	250	AUTORIZACION CARRERA XTREM	CD VIDARAID	ZUBIRI
25/08/2016	251	LIC. OBRAS DERRIBO Y DESMONTAJE	ARZOBISPADO PAMPLONA	USETXI

25/08/2016	252	INCOACION EXPTE. SANCIONADOR	FLORES GONZALEZ MARIA CONCEPCION	ZUBIRI
29/08/2016	253	INF FAVORABLE COLOCACION CARTEL ALBERGUE	GIL ARRIETA ANA	ZUBIRI
29/08/2016	254	RESOL. SANCIONADORA AMARI	MAGALLON ARBIZU ANGEL	LARRASOÑA
30/08/2016	255	LIC. OBRAS SUSTITUCION CUBIERTA	ELCANO ARMENDARIZ MARTIN	AGORRETA
02/09/2016	256	APROBACION PROPUESTA Nº11	FACTURAS	
05/09/2016	257	SUBVENCION NAFARROA OINEZ	IKASTOLA ERENTZUN	
06/09/2016	258	DESEST. RECURSO REPOSICION	PAREDES GUIADO ANTONIO	ZURIAIN
06/09/2016	259	AUTORIZACION CLASES CATEQUESIS ESCUELA INFANTIL	MUSKILDA MERCAPIDE	OLLOKI
06/09/2016	260	DENEGACION AULA COLEGIO XABIER ZUBIRI CATEQUESIS	URIZ RUIZ DE LARRINAGA SANDRA	ZUBIRI
06/09/2016	261	ADJUDICACION OBRAS CAMINO GENDULAIN	APEZETXEA ANAIK	GENDULAIN
08/09/2016	262	APLAZAMIENTO CONTRIBUCION 2016	MEZQUIRIZ ZABALZA ISABEL	OLLOKI
09/09/2016	263	APLAZAMIENTO CONTRIBUCION 2016	PARDO JOLIN ANA ISABEL	OLLOKI
09/09/2016	264	APLAZAMIENTO CONTRIBUCION 2016	GARCIA COLLAZO OSCAR JOSE	OLLOKI
09/09/2016	265	REINT. GASTOS JULIO-16 -- SEPT 16	GANUZA MARIA Y DE ESTABAN Mª JESUS	OLLOKI
12/09/2016	266	AUT. USO AULAS TALLERES 16/17	MANCOMUNIDAD HUARTE ESTERIBAR	ZUBIRI
12/09/2016	267	AUT. USO AULA FORMACION ACOSO INFANTIL	MANCOMUNIDAD HUARTE ESTERIBAR	ZUBIRI
12/09/2016	268	INFORME FAVORABLE REPARACION ALERA	LIZOAIN SUESCUN JUAN CARLOS	URDANIZ
12/09/2016	269	RQTO. INFORMES BATERIA SILOS	MAGNA	ZUBIRI

12/09/2016	270	RQTO. INFORMES TRASLADO SILO	MAGNA	ZUBIRI
12/09/2016	271	RQTO. CERTIFICADO VALORIZACION DE RESIDUOS	REST. BURDINDOGI	OLLOKI
12/09/2016	272	LICENCIA 1ª OCUPACION	RIAL ASESORES COMERCIALES	LARRASOÑA
12/09/2016	273	RQTO. RETIRADA CONTENEDOR Y ROPA	SANCHEZ ALFARO ISABEL	OLLOKI
13/09/2016	274	RQTO. CONTRATO ASISTENCIA TECNICA	OLLETA NAVARCORENA SANTIAGO	AGORRETA
13/09/2016	275	LIC. REFORMA EDIFICIO PARA 2 VIV	EUSA URDANIZ MARIA JOSE	OSTERITZ
13/09/2016	276	RQTO. PROYECTO AACC BAR CAFETERIA RESTAURANTE	PAREDES GUIADO ANTONIO	ZURIAIN
13/09/2016	277	LIC. PRIMERA OCUPACION	ESAIN GOÑI JUAN MARIA	ERREA
14/09/2016	278	INF FAVORABLE REFORMA CASA CONCEJO	CONCEJO ZABALDIKA	ZABALDIKA
14/09/2016	279	INCOACION EXPTE. REST LEGALIDAD	ESAIN GOÑI JUAN MARIA	ERREA
19/09/2016	280	INFORME FAVORABLE 3 VIVIENDAS	AGRUP. VIV. NAVARRA NORTE	ZUBIRI
19/09/2016	281	APROB. INCIAL PROY MODIF REPARC PLAN CONJ OLLOKILANDIA- URBI	LABORATORIOS CINFA SA	OLLOKI
20/09/2016	282	AUT. USO AULA C. XABIER ZUBIRI ESCUELA PADRES Y MADRES	MANCOMUNIDAD HUARTE ESTERIBAR	ZUBIRI
21/09/2016	283	DEVOLUCION AVAL PISTA MULTIUSOS	TEX, OBRAS Y CONSTRUCCIONES	OLLOKI
22/09/2016	284	ABONO ANTICIPO OCTUBRE	KIMUDI (ESCUELA INFANTIL)	OLLOKI
23/09/2016	285	LICENCIA VADO	GOMEZ PEREZ NEREA	OLLOKI

INFORMACIÓN DE ALCALDÍA:

El Alcalde informa que ya han llegado dos resoluciones del TAN, una en la que se desestima el recurso de Alzada interpuesto por independientes de Esteribar contra el acuerdo de pleno de integración de Eugi en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, y la otra Resolución desestimando el recurso de Alzada interpuesto por Angel Magallón contra el expediente de restauración de legalidad tramitado a la tienda Amari en Larrasoña y explica que “se le había notificado que estaba ejerciendo una actividad que excedía de la que le amparaba su licencia y el TAN ha dicho que queda sobradamente probado que esto es así y le insta a que legalice la actividad correspondiente”. La Sra. Hernandez comenta que él dice que está en proceso de tramitar una modificación de su actividad. La secretaria aclara que en el momento en que se inició expediente de restauración de legalidad no tenía ni tiene ahora mismo otra licencia que la de comercio rural.

La Sra. Añon señala que “ en referencia a la primera Resolución del TAN, estuvimos viendo la documentación y la verdad es que nos sorprendió el expediente que se envió desde el Ayuntamiento, porque un expediente es un expediente completo y el ayuntamiento aportó solamente desde enero de 2016, entonces la verdad es que nos pareció totalmente fuera de lugar, con lo cual hicimos unas segundas alegaciones porque nos dijeron que podíamos hacerlas y luego no se han tenido en cuenta, y ahí entre otras cosas hablábamos sobre la presentación del expediente completo, porque no consideramos que lo que se aportó sea un expediente”. La Secretaria responde que el expediente que hay que aportar es el que obra sobre el acuerdo recurrido (solicitud de adhesión a la mancomunidad) no sobre otros acuerdos que puedan estar vinculados con este. La Sra. Añon insiste en que el TAN solicita el expediente completo, foliado y con un índice y el que se envió empieza en 2016. La Secretaria reitera que se trata del expediente del acuerdo recurrido y es el acuerdo de integración en la mancomunidad. La Sra. Añon responde que también en 2013 se valoró esta incorporación. “No nos parece que el ayuntamiento tenga que presentar solamente el expediente de 2016, sino todo el expediente completo. El TAN no ha dicho nada y tampoco lo ha tenido en cuenta, según dicen porque se ha presentado fuera de plazo”.

El Sr. Presidente considera que “no se entiende bien que es el Tribunal Administrativo de Navarra, al final se recurre a ese tribunal para recurrir ciertos actos que se entiende que han sido lesivos de derechos porque el procedimiento no se ha efectuado debidamente y lo que el TAN entra a valorar es si ese procedimiento se ha realizado correctamente o no, y en este caso recurristeis el acto de incorporación y se argumentó la falta de motivación, nosotros dijimos que había motivación suficiente, lo explicamos y quedó demostrado que el acto administrativo en sí está bien tomado y bien diligenciado y no tiene ningún reparo y eso es lo que dice el TAN, ha entrado al procedimiento administrativo y no al fondo y pide información respecto al acto en sí y eso es lógico”.

La Sra. Hernandez responde estar de acuerdo, pero la primera alegación del ayuntamiento hace referencia a temas de 2005, “entonces nos vimos obligadas a contestar”.

El Sr. Presidente contesta que “ tu recurres un acto administrativo, justificas tu recurso en unas alegaciones y el TAN le insta al ayuntamiento a que presente las tuyas, y nosotros presentamos las nuestras, y ahí se queda, algo bien lógico”.

La Sra. Añón comenta “nosotras hacemos un somero repaso desde 2011 y luego va y resulta que presentáis documentación desde 2005 y luego el expediente que presentáis es solamente de 2016”.

DECIMOCUARTO. - Ruegos y preguntas.

La Sra. Añón pregunta sobre la reunión de SCPSA del martes “a ver qué pasó al final o que se comentó”.

El Sr. Presidente responde que no es miembro del Consejo de SCPSA, “sino te informaría, pero ya me enteraré”. La Sra. Añón pregunta si se aprobó el proyecto y el plan económico financiero del abastecimiento de agua a Eugi a lo que el Sr. Presidente responde que eso se aprobó en “la Permanente, de la sí soy miembro, pero da la casualidad que me tuve que ausentar, se aprobó eso, pero como se hace para cualquier inversión del PIL”. La Sra. Añón pregunta si sabe cómo transcurrió o si se puede informar a lo que el Sr. Presidente responde que no tienen ni idea y que se informará.

La Sra. Añón señala que respecto a este tema también “queríamos mostrar nuestro profundo rechazo por muchas razones, vemos que no se ha hecho bien, se había aprobado un proyecto ajustado a una subvención y ahora resulta que para esa misma subvención es un proyecto muchísimo más caro, nos parece un despilfarro para este Ayuntamiento, tampoco nos parece bien como se ha hecho, puesto que no se ha hecho ninguna consulta popular ni se ha tenido en consideración la cantidad de firmas que se presentaron que aparentemente parecen pocas, 170 sobre 280, pues ¿cuántas tenían que haber sido? porque es un número bastante importante y de hecho según la Ley de Bases de Régimen Local, artículo 70 bis, cuando hay una demanda de tanta cantidad de gente, incluso de menos, un 20%, hay que hacer una consulta, bueno pues eso no se ha hecho pero no solo no se ha hecho una consulta sino que no se ha escuchado a la Asamblea Pro-manantiales que ha querido hablar con este Ayuntamiento, con este pleno, entonces volvemos a manifestar nuestro profundo desacuerdo en como se ha hecho esto Y por otra parte se ha basado todo en el miedo a los problemas de cantidad y de calidad del agua: este año es precisamente uno de los más secos de los últimos 50 años y no ha habido ningún problema ni de cantidad ni de calidad pese al informe de Ilarregui, entonces no entendemos tanto miedo de que se sequen los manantiales, si ocurriese eso remotamente, con la potabilizadora que hay proyectada se podría incluso tomar agua directamente de la regata de Urkilo así que el tema de la cantidad y de la calidad, tampoco nos parece argumento y no entendemos ese interés en privar a unos vecinos de lo que piden, seguimos sin entenderlo, y este tema de la escasez ni se ha demostrado ni es demostrable, volvemos a mostrar nuestro desacuerdo en cómo se ha hecho y en el resultado y creemos que las futuras generaciones retomarán el tema del agua de las fuentes porque es lo más lógico y lo más natural. Estamos convencidos.”

El Sr. Presidente responde “en contestación con lo que has comentado, primero, no se ha hablado más con la Asamblea de Pro- manantiales porque ya se tomó

la decisión de incorporación en enero y una vez tomada ya la pelota no está en este Ayuntamiento, sino en la mancomunidad y ya no depende del ayuntamiento. Habláis de 280 empadronados, Eugi, tiene 310 empadronados, mayores de dieciocho, de acuerdo 280, y si hablamos de mayorías yo te puedo decir también que las firmas corresponderían a unos 60 contratos de 288 que tiene Eugi, vale, puede ser un gran número de firmantes pero a efectos de facturación no corresponde ni a un tercio de los abonados de Eugi, y el tema de la consulta, se hizo la misma consulta que la que hicisteis vosotros cuando se aprobó la no incorporación, la misma consulta y la misma participación, y estaba en vuestras manos poder hacer todo lo posible para ello, es más, el Alcalde fue a Eugi a una Asamblea, a dar la cara y a dar explicaciones sobre este hecho cosa que vosotros no hicisteis ni esto, así que no achagues ahora que no hubo ni consulta ni información al respecto”.

La Sra. Hernandez responde que lo que estás diciendo no es cierto a lo que el Sr. Presidente contesta que esto “no es una toma y daca y aquí no hay replicas”. La Sra. Añon señala que el Alcalde de entonces de Esteribar que está aquí sentado sí que estuvo en Eugi.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente da por finalizada la sesión siendo las dieciocho horas y veintitrés minutos del citado día, de la que se levanta la presente acta y que yo, como secretaria, certifico.